

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional y las juntas municipales, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

PAG. 2

Considerando quinto: Que las instituciones señaladas anteriormente se encuentran en la necesidad de gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para cumplir con el compromiso de otorgar el salario de navidad a sus empleados.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.6-06, de fecha 20 de enero de 2006, de Crédito Público, y su Reglamento de Aplicación;

Vista: La Ley No.176-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: La Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distritos Nacional y las juntas municipales, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

Artículo 2.- Las condiciones del financiamiento a otorgar serán las

Sup
CIT
AP

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional y las juntas municipales, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

PAG. 3

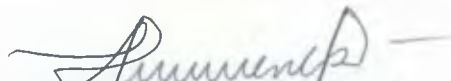
siguientes:

- Plazo máximo del financiamiento: once (11) meses.
- Amortización: Once (11) cuotas mensual y consecutivas que incluirán capital e intereses.
- Tasa de interés: La preferencial para el sector público.
- Fuente de repago: Las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto correspondiente a cada institución para el 2017.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda facultado para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173.º de la Independencia y 154.º de la Restauración.


Lucía Medina Sánchez
Presidenta


Ángela Pozo
Secretaria


Juan Julio Campos Ventura
Secretario